



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2015/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 55/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

PRIMERO.- El 23 de febrero de 2015, el C1, Coordinador de la Oficina Foránea en Torreón, Coahuila de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió mediante oficio CNDH/TORREÓN/---/2015, la queja presentada por el A1, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, que le fuera remitida mediante oficio X, de 21 de septiembre de 2014, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de Q1, atribuibles a servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, la cual fue remitida por razón de competencia territorial a la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por hechos los cuales textualmente hizo consistir en los siguientes:

"....En los autos del proceso penal ---/2014, instruido contra Q1, por los delitos de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL; POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA CON LA AGRAVANTE DE ALEVOSÍA, se dictó un acuerdo que dice:

"Torreón, Coahuila; veintiuno de septiembre del dos mil catorce.

VISTA; la diligencia de declaración preparatoria del inculcado Q1, Y EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL DEFENSOR PARTICULAR, SE ACUERDA:

(.....)

Por otra parte, con apoyo en el numeral 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, dese vista al agente del Ministerio Público de la Federación, con la diligencia de declaración preparatoria del inculcado Q1, acompañándole copia certificada de la misma, así como de las constancias inherentes del procesado del mérito, a fin de que informe a quien corresponda, para que se hagan las investigaciones correspondientes y se actúe conforme a derecho proceda.

Igualmente, gírese oficio con transcripción del presente proveído al coordinador de la Oficina Foránea de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Humanos, en la ciudad de Torreón, Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar, en torno a la petición de la defensa.....”

Al referido oficio, el funcionario del juzgado federal, anexó diversos documentos, los que son mencionados y descritos en el apartado de evidencias de la presente Recomendación.

SEGUNDO.- El 22 de octubre de 2015 la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibió escrito de ratificación de queja suscrito por el C. Q1, en el que señala textualmente lo siguiente:

“.....me dirijo a usted con todo respeto para pedirle que por favor se investigue a fondo los actos de tortura que fui víctima de los agentes de la policía estatal acreditable A2, A3 y A4.

En la P.G.R. de Aya de Torreón se me tomaron fotos cuando ingresé a sus instalaciones también me revisó un médico y en la P.G.R. yo me tomé fotos de los golpes que recibí también en el hospital universitario fui atendido por los golpes que recibí los agentes de la P.G.R. me llevaron al hospital universitario cuando se dieron cuenta que iba todo golpeado. A mí se me detuvo creo que a las 6 de la mañana y se me puso a disposición después de medio día en todo ese tiempo que me tuvieron detenido los agentes acreditables me estuvieron golpeando y poniéndome una bolsa en la cabeza para afixarme y me ponían una tuaya en la cara y me echaban agua y tragaba agua por las narices y me ahogaba en la P.G.R. de Aya de Torreón están las fotos también cuando el secretario del juez me tomó los generales y se mencionan todos los golpes que recibí en el cuerpo el secretario del juez lo miro. También a causa de la golpiza que me dieron me despegaron una placa que traigo en mi brazo derecho y ceme enchueco por los golpes que recibí a causa de eso me están haciendo estudios para verme cirugía por que la placa está chueca y se me mueve y me causa dolor.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Oficio x, de 21 de septiembre de 2014, suscrito por el A1, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, mediante el que dio vista por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de Q1, así como ratificación de queja, transcritas anteriormente.

Al oficio remitido por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, se acompañaron copias simples de las siguientes documentales:

- Dictamen de medicina forense, de 20 de septiembre, emitido dentro de la averiguación previa penal AP/PGR/COAH/TORR/AGI-I/---/2014, suscrito por el A5, Perito en Medicina Forense de la Procuraduría General de la República, practicado al quejoso Q1, el que textualmente refiere lo siguiente:

".....Al interrogatorio medico con lenguaje, coherente y congruente, orientado en persona, tiempo y espacio, clínicamente se refiere sano a la exploración física: muestra férula posterior de yeso en antebrazo derecho, pulsos radial y cubital así como llenado capilar distal presentes y de características normales.

A la exploración física: muestra férula posterior de yeso en antebrazo derecho, pulsos radial y cubital así como llenado capilar distal presentes y de características normales. EQUIMOSIS.- clavicular izquierda de forma lineal de uno por seis centímetros, cara anterior de hemitorax izquierdo de cinco centímetros, cara externa de hombro izquierdo de ocho centímetros, cuadrantes superior derecho de abdomen de numero múltiple con extensiones que oscilan entre uno y cinco centímetros, costoilaca izquierda de seis centímetros, costoilaca derecha de seis centímetros supraclavicular izquierda de seis por ocho centímetros, escapular derecha de numero múltiple con extensiones que oscilan



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

entre uno y tres centímetros, cara posterior de brazo derecho de cuatro centímetros, cara posterior de codo izquierdo de tres centímetros, lumbar izquierda de cuatro centímetros, todas las anteriores de coloración café muestra además HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO.- con orificio con características de entrada en número de dos ubicadas en cara externa de muslo derecho con diámetros máximo de punto seis y punto seis centímetros sin orificios de salida, con pulsos poplíteo de llenado disminuido y características filiformes, pulso pedio y llenado capilar distal presentes y disminuidos de intensidad y de quince segundos de recuperación respectivamente, asimismo muestra AUMENTO DE VOLUMEN POSTRAUMATICO.- en brazo derecho TENGO A LA VISTA radiografías de columna cervical pelvis así como cráneo las cuales no muestran evidencia de lesión osea, asimismo tengo a la vista radiografías de brazo derecho las cuales muestran presencia de material de osteosíntesis en cubito derecho, asimismo de miembro pélvico derecho las cuales muestra presencia de esquirlas metálicas en tejido blandos de muslo derecho sin evidencia de lesión osea a ese nivel. Refiere internamiento hospitalario, del cual muestra receta médica de fecha 18 de septiembre del 2014, firmado por el A5, quien prescribe cefalexina tabs 500 mgs una cada ocho horas, así como ketorolaco tabletas una cada ocho horas. Mentalmente sin alteraciones. En este momento no requiere de atención médica intrahospitalaria. Mentalmente sin alteraciones.

(.)

CONCLUSIONES

1.- Quien dijo llamarse Q1, muestra huellas de violencia física externa descritas en el texto del documento las cuales se consideran como de que NO ponen en este momento en peligro de muerte, tardan para su curación MAS de quince días y las SECUELAS serán descritas en el certificado definitivo.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Resumen clínico de Q1, de 18 de septiembre del 2014, relativo a la atención médica brindada en el Hospital General Universitario, que textualmente señala:

".....Se trata de paciente masculino de X años de edad, valorado por el servicio de cirugía de este hospital por presencia de herida producida por proyectil disparado por arma de fuego a nivel de miembro pélvico derecho.

Se refiere al momento de la valoración con dolor moderado a nivel de articulación de hombro derecho, a si como leve a nivel de herida antes descrita.

A la exploración física consciente, orientado, con buena coloración de tegumentos, con signos vitales reportados dentro de parámetros normales, pupilas isocóricas y normorreflejas, cuello sin alteraciones aparentes, cardiorrespiratorio sin compromiso aparente, abdomen blando, depresible, sin datos de irritación peritoneal, con zonas equimóticas en cuadrantes superiores secundarias a probable golpe contuso, peristalsis presente de características normales, miembro torácico derecho con compromiso funcional por lesiones previas así como dolor a la movilización de hombro ipsilateral secundario a caída, miembro pélvico derecho con presencia de heridas de entrada y salida de proyectil de arma de fuego, ambas de aproximadamente 9mm de diámetro sin datos de sangrado activo, lesión neurovascular o fractura.

Se trata de paciente cuyo manejo puede realizarse de manera ambulatoria. Se anexa cuidados y medicamentos necesarios.

Meloxicam 7.5 mg Via oral cada 12 horas por 7 días

Cefalexina 500 mg via oral cada 12 horas por 7 días

Aseo de heridas con agua y jabon cada 12 horas por 7 días.

Paciente que presenta buen estado general, ya valorado por el servicio cirugía y de traumatología y ortopedia, los cuales lo dan de alta por con tratamiento ambulatorio, actualmente en observación en el servicio de urgencias con analgésicos y antibióticos (ketorolaco 30mg c/8h, ceftriaxona 1g c/12h), así como lavado de herida de muslo con agua y jabón cada 12h.

X. X

Dra. E1/ Dra. E2 X



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

NOTA DE PREALTA

Paciente actualmente consciente tranquilo, hemodinámicamente estable, sin datos de sangrado activo, signos vitales normales, ya valorado por los servicios de Cirugía y Traumatología y Ortopedia, se deja en observación, se valorar a su alta por mañana.

Plan:

-Mismas indicaciones

-Pre-alta

XX

Dra. E1/ Dra. E2 X

NOTA DE ALTA URGENCIAS

-FECHA DE INGRESO: 18.9.14

-DIAGNOSTICO: Herida por arma de fuego, miembro pélvico derecho.

FECHA DE EGRESO: 19.9.14

-DIAGNOSTICO: Herida por arma de fuego, miembro pélvico derecho.

Paciente consciente, hemodinámicamente estable, con signos vitales normales, sin datos de compromiso vascular. Ya valorado y dado de alta por servicios de cirugía general y traumatología y ortopedia. Tras mejoría, se decide su alta del servicio de urgencias bajo el siguiente tratamiento: Cefalexima 500g VO cada 8h para 7 días y Ketorolaco 10mg 1 cada 8h en caso de dolor, así como aseo de la lesión con agua y jabon, y cita a traumatología en una semana.....”

- Certificado Médico de Integridad Física realizado el 18 de septiembre del 2014 por la A6, Médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, al C. Q1, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS: FRACTURA DE HUMERO DERECHO REALIZADA HACE 6 MESES (REFIERE PORTAR PLACA).

DESCRIPCIÓN: A LA EXPLORACIÓN FÍSICA, PRESENTA: HEMATOMA EN ORBICULAR DE OJO DERECHO. AREAS DE QUIMOSIS EN: CARA, PECTORALES TRAPECIO IZQUIERDO, REGION CERVICODORSAL, INTERCOSTALES. SE ACOMPAÑA DE DOLOR A LA PALPACION. REFIERE INTENSO DOLOR EN HUMERO DERECHO. AUMENTO DE VOLUMEN



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EN MANO DERECHA Y LESIONES ESCORIATIVAS EN MUÑECA DERECHA. CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, NO HAY PRESENCIA DE SIBILANCIAS O ESTERTORES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO A LA PALPACION EN ABDOMEN TOTAL, PRESENTA HEMATOMA EN AMBAS CRESTAS ILIACAS. HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO CON ORIFICIO DE ENTRADA EN CARA EXTERNA DE MUSLO DERECHO (TERCIO INFERIOR) SE ACOMPAÑA DE SANGRADO ACTIVO EL INTENSO DOLOR A LA PALPACION. SIN ORIFICIO DE SALIDA. SIGNOS VITALES: T/A: 100/60 mmHg. ALCOHOLIMETRIA EN AIRE ASPIRADO 0.000 MG. RESTO DE LA EXPLORACION FISICA SIN DATOS PATOLOGICOS, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS.

REQUIERE ATENCIÓN MÉDICA, REALIZAR ESTUDIOS DE IMAGEN PARA DESCARTAR LESIONES QUE PUEDAN COMPROMETER LA VIDA DEL PACIENTE.....”

- Declaración ministerial de Q1 y/o Q1 rendida el 19 de septiembre del año 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Primera Investigadora Mesa I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que al estar enterado de las constancias que integran la presente, MANIFIESTA: que no es mi deseo realizar manifestación alguna por el momento, acogéndome al beneficio que otorga el artículo 20 constitucional, siendo todo lo que deseo manifestar.

A preguntas formuladas por esta Representación Social de la Federación (.....)

TRECEAVA: ¿Qué diga el inculpado si ha recibido un trato digno y si se le han respetado sus derechos y garantías desde que fue puesto a disposición de esta Fiscalía Federal?

RESPUESTA: Si, desde que me trajeron a PGR me trataron muy bien, me brindaron atención médica y me permitieron hablar con mi familia. DECIMA CUARTA: ¿Qué diga el inculpado si se le ha pedido dinero a él o a algún familiar a cambio de su libertad?

RESPUESTA: No. DECIMA QUINTA: ¿Qué diga el declarante si tiene queja alguna en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditada que lo aprendieron? RESPUESTA:

Si, porque me torturaron, me golpearon y me ponían una bolsa en la cabeza.

Acto seguido esta Fiscalía Federal, procede a inspeccionar la integridad física del declarante, quien a simple vista muestra brazo derecho enyesado y en la pierna derecha



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

presenta vendaje a la altura del muslo, por tener herida producida por proyectil de arma de fuego, muestra hematomas en ambos costados a la altura de las costillas y cintura, así como escoriaciones en brazo izquierdo, y hematoma en pómulo izquierdo y derecho, aumento de volumen en cráneo de lado izquierdo; acto seguido esta Fiscalía Federal procede a preguntar al compareciente: ¿Qué diga el inculpado cual es la causa de las lesiones que presenta y de las cuales se dio fe anteriormente? RESPUESTA: fui golpeado por los policías, y me ponían una bolsa en la cabeza y me amenazaban con que me matarían, y como traigo una placa en el brazo derecho que me habían puesto con motivo de un accidente, me la saforon los policías por darme tantos golpes, la herida de bala fue ocasionada por los policías. ¿Qué diga el inculpado si reconocería a los elementos de la policía que lo aprehendieron? RESPUESTA: no podría reconocer a los policías que me agarraron pues todavía estaba oscuro, traían capucha y me supieron pecho tierra, pero a los policías que me torturaron si los podría reconocer si los tuviera a la visto. Acto seguido se concede el uso de la Voz al A7, Defensor Público Federal quien manifiesta: Esta Defensa Pública Federal no puede dejar pasar por desapercibido que el representado Q1 y/o Q1 y/o Q1, refiere hechos constitutivos de delito en su integridad física, toda vez que pudieran constituir la realización de un hecho delictivo conocida como tortura y/o maltrato físico o abuso de autoridad, por lo que la Fiscalía deberá realizar las medidas necesarias a efecto de determinar y documentar la mecánica de producción de las lesiones referidas en base a los dictámenes médicos y periciales de Fotografía, lo anterior de que no quede en el objeto de establecer que presentan lesiones, sino determinar cómo se infirieron, a fin de dar acatamiento a las consideraciones ordenadas por el Subprocurador de Atención a la Víctima y Derechos Humanos y así poder inhibir estos actos policiacos que van en contra de la vida e integridad de las personas, dar la intervención legal que corresponda al encargado de despacho de esa Subprocuraduría, ordenar se le practique al representado los dictámenes psicológicos, con el propicio de que los especialistas determinen si se infirió al representado actos de tortura, es de capital importancia andar en las investigaciones, a efecto de documentar y que no queden impunes actos que atentan contra la civilidad de las personas, preservar el estado de derecho y sobre todo de impedir actos de elementos policiales que infieran actos cobardes en contra de los detenidos, en virtud de que ante todo su función es la de un





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

servicio público, y son los que deben en primer término en garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los detenidos.....”

- Declaración preparatoria de Q1 y/o Q1 y/o Q1, rendida el 21 de septiembre del 2014 ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....en uso de la voz del defensor particular manifiesta (.....) ya que a simple vista muestra mi defendido diversos golpes y/o hematomas en diferentes partes del cuerpo el cual refiere fueron propinados por los agentes aprehensores según consta en su declaración ministerial pido darle vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para efecto de su conocimiento y con ellos deslindar alguna responsabilidad de los agentes aprehensores; de esta misma forma, solicito a este tribunal dar fe de las diversas lesiones que presenta mi defendido las cuales a simple vista son notorias. A lo anterior, el juez acuerda; provéase por separado. De igual forma, en este acto, el secretario da fe de las lesiones que presenta el indiciado mismas que son las siguientes, dos hematomas al costado izquierdo y derecho la cintura, de color rojizo de aproximadamente siete centímetros, respectivamente; asimismo, cuenta con un pequeño hematoma de aproximadamente dos centímetros, color verde claro; en la muñeca derecha, dos raspones de aproximadamente dos centímetros; y en la mano izquierda cuenta con un raspón de aproximadamente dos centímetros, finalmente, porta una férula en su mano derecha, la cual se encuentra vendada, portando una cabrestrilla, mismo que manifiesta que tiene una placa porque ya había estado accidentado, los agentes le zafaron los tornillos, por lo que tiene suelto el brazo. En este acto se hace constar que el innodado se quita las vendas, la férula y apoya el brazo en la barda y se advierte pequeñas ficciones del hombro hacia el codo, sin poder determinar de que realmente se encuentra zafado el tornillo que refiere.....”

2.- Acta circunstanciada de 8 de abril del 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

constar la comunicación telefónica con la Subdirectora del Centro Penitenciario de Torreón, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

".....El señor Q1 estuvo en éste CERESO, pero fue trasladado el día 13 de diciembre del dos mil catorce al CEFERESO número once, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, ya que el pidió su traslado, además de que se le acusa de cometer delitos federales....."

3.- Oficio CES/DGJ/---(sic), de 11 de mayo de 2015, suscrito por el C. A8, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que remitió, en vía de informe, el oficio CGPE----/2015, de 4 de mayo de 2015, suscrito por la C. A9, Secretaria Particular de la Coordinación de la Policía Estatal y el oficio ---/2014, de 1 de mayo de 2015, suscrito por el A10, Encargado de la Policía Estatal Acreditada, documentos que refieren que una vez que fueron revisados los archivos de la corporación, no se encontró registro alguno en el que se haga mención a los hechos narrados por el quejoso.

4.- Oficio ---, de 3 de noviembre de 2015, remitido en vía de colaboración a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza por la A11, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en funciones de Juez de Distrito, al que anexó copia certificada del parte informativo ---/2014, de 18 de septiembre de 2014, suscrito por el oficial A2 y los suboficiales A3 y A4 de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, que textualmente señala lo siguiente:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED QUE EL DIA DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, APROXIMADAMENTE A LAS 07:30 HORAS, AL LLEVAR A CABO UN RECORRIDO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y VERIFICACIÓN A BORDO DE LA UNIDAD IMPA X, DE LA POLICIA ESTATAL ACREDITABLE DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD, EN EL MARCO DEL OPERATIVO "X", A TRANSITAR DE SUR A NORTE SOBRE LA AVENIDA X, ANTES DE LA INTERSECCION CON AVENIDA X, EN LA COLONIA X, EN ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA NOS PERCATAMOS QUE POR ESTA VIA CIRCULABA UN VEHICULO MARCA X X COLOR X CON PLACAS DE CIRCULACION NO OFICIALES X DE LA X , Y EL CONDUCTOR



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

DE ESTE VEHICULO LO CONDUCIA A EXCESO DE VELOCIDAD, POR LO QUE MARCAMOS EL ALTO CON SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DESCRITO ANTERIORMENTE, EL CUAL AL NOTAR NUESTRA PRESENCIA IMPRIMIO MAYOR VELOCIDAD AL VEHICULO QUE ESTE CONDUCA, POR LO QUE INICIAMOS LA PERSECUCION Y SIN PERDERLO DE VISTA LO SEGUIMOS INSISTIENDO EN QUE DETUVIERA LA MARCHA POR SEÑALES AUDIBLES Y VISIBLES Y EN EL MOMENTO DE LA PERSECUCION SOBRE LA MISMA AVENIDA X LOS SUJETOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL VEHICULO DESCRITO ANTERIORMENTE COMENZARON A AGREDIRNOS DISPARANDONOS CON ARMAS DE FUEGO, LOGRANDO DAÑAR CON PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO LA PATRULLA CON NUMERO X, EN QUE CIRCULABAMOS, POR LO QUE PROCEDIMOS A REPELER LA AGRESION EN EL MOMENTO DE LA PERSECUCION, CON NUESTRAS ARMAS DE CARGO CON NUMERO DE MATRICULA 1.-FAL CALIBRE 7.62 MATRICULA X, 2.-R15 CALIBRE 223 MATRICULA X 3.- FAL CALIBRE 7.62 CON MATRICULA X Y EN DONDE FINALMENTE DETUVO LA MARCHA EL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE PERSEGUIAMOS SOBRE LA CALLE X, INTERSECCION CON CALLE X, EN EL FRACCIONAMIENTO X EN ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, Y EN EL MOMENTO QUE DETIENEN LA MARCHA DEL VEHICULO TRES SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DESCENDIERON DEL VEHICULO Y COMENZARON A DISPARARNOS CON ARMAS DE FUEGO, POR LO QUE INMEDIATAMENTE REPELIMOS LA AGRESION, Y EN DONDE PERDIMOS DE VISTA A DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO Y QUIENES FINALMENTE ESCAPARON DEL LUGAR Y UNA VEZ QUE NO SE ESCUCHARON DISPAROS DE ARMA DE FUEGO NOS APROXIMAMOS AL VEHICULO QUE PERSEGUIAMOS Y EN ESE MOMENTO NOS PERCATAMOS QUE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO SE ENCONTRABA TIRADO SOBRE EL SUELO Y A UN LADO DE LA LLANTA DELANTERA DEL LADO DEL PILOTO O CONDUCTOR, QUIEN EN ESE MOMENTO PORTABA ENTRE SUS MANOS UN ARMA LARGA POR LO QUE INMEDIATAMENTE LO SOMETIMOS Y LO ASEGURAMOS PARA SALVAGUARDAR NUESTRA INTEGRIDAD FISICA A TRAVES DEL USO RACIONAL DE LA ESCALA DE LA FUERZA Y UNA VEZ ASEGURADO EL SUJETO DEL SEXO MASCULINO NOS IDENTIFICAMOS COMO ELEMENTOS DE LA POLICIA ACREDITABLE DEL ESTADO, Y AL SER INTERROGADO POR EL SUB OFICIAL A3, DICHA PERSONA VOLUNTARIAMENTE DIJO LLAMARSE Q1 DE X AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO CALLE X NUMERO X EN COLONIA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

X EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA; POR LO QUE PROCEDIO EL SUB OFICIAL A3 A SOLICITARLE AUTORIZACION PARA PRACTICARLE UNA REVISION CORPORAL Y REVISION FISICA DEL VEHICULO DEL CUAL DESCENDIO SEGUNDOS ANTES A LO QUE ACCEDIO DICHA PERSONA Y AL MOMENTO DE ESTAR PRACTICANDOLE UNA REVISION CORPORAL LE ENCONTRO EL SUB OFICIAL A3 ENTRE SUS MANOS UN ARMA DE FUEGO TIPO ARMA LARGA MARCA COLT, CAL .223, CON NUMERO DE MATRICULA X CON CARGADOR MARCA X ABASTECIDO CON (05) CINCO CARTUCHOS HABILES CALIBRE .223 MARCA X, ENCONTRADO EN PODER DE Q1, PROCEDIENDO A MARCARLO COMO (INDICIO 01); POR LO CUAL EL SUB OFICIAL A3 PROCEDIO A ASEGURAR DICHA ARMA CON SU CARGADOR ABASTECIDO. ASI MISMO SE LE ENCONTRO FAJADA ADENTRO DEL PANTALON A LA ALTURA DE LA CINTURA DE LADO DERECHO (FAJADA) SE LE ENCONTRO UN ARMA DE FUEGO TIPO ARMA CORTA MARCA X, CAL .9MM, CON NUMERO DE MATRICULA X CON CARGADOR MARCA PB ABASTECIDO CON (06) SEIS CARTUCHOS HABILES CALIBRE 9MM (02) DOS DE LA MARCA X (04) DE LA MARCA X, ENCONTRADO EN PODER DE Q1. PROCEDIENDO A MARCARLO COMO (INDICIO 02); POR LO CUAL EL SUB OFICIAL A3 PROCEDIO A ASEGURAR DICHA ARMA CON SU CARGADOR ABASTECIDO; FINALMENTE SE EL ENCOTRO PORTANDO (01) UN CHALECO COLOR NEGRO TIPO TACTICO CON LA LEYENDA "POLICIA" EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, ENCONTRANDOSE EN EL INTERIOR DE LAS BOLSAS O COMPARTIMIENTOS ADAPTADAS AL MISMO DOS (2) CARGADORES DE CARTUCHOS (01) UNO DE LA MARCA X DIVISION CALIBRE 5.56MM Y (01) UNO DE LA MARCA X CALIBRE 5.56 MM USADO EN REGULARES CONDICIONES, ABASTECIDO CON (29) CARTUCHOS HABILES CALIBRE .223 (13) DE LA MARCA X; (11) DE LA MARCA X; (02) DE LA MARCA X; (03) NO SE DISTINGUE MARCA; ENCONTRADO EN PODER DE Q1. PROCEDIENDO A MARCARLO COMO (INDICIO 03) POR LO CUAL EL SUB OFICIAL A3 PROCEDIO A ASEGURAR DICHO CHALECO CON CARGADORES ABASTECIDOS; POSTERIORMENTE UNA VEZ QUE EL SUB OFICIAL A3 LE HIZO SABER SUS DERECHOS Y SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO A Q1, MIENTRAS QUE EL SUB OFICIAL A4, Y EL OFICIAL A2 BRINDARON SEGURIDAD PERIMETRAL EN EL AREA, MANIFESTANDO VOLUNTARIAMENTE Q1 QUE LAS ARMAS QUE PORTABA Y DEMAS OBJETOS LOS TIENE ASIGNADOS PARA TRABAJAR Y QUE TRABAJA Y PERTENECE AL CARTEL DE X O "X",





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

POSTERIORMENTE SE REVISO EL VEHICULO DESCRITO ANTERIORMENTE COMO EN EL QUE SE ENCONTRABAN LAS PERSONAS QUE NOS AGREDIERON CON ARMAS DE FUEGO OBTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS VEHICULO MARCA X TIPO X MODELO X COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACION NO OFICIALES X DE LA X CON NUMERO DE SERIE X, Y DEL CUAL SE ENCONTRO NADA RELEVANTE YA QUE SE REPORTO A LA BASE DE RADIO DE NUESTRA CORPORACION LOS DATOS DEL VEHICULO DE REFERENCIA INFORMANDONOS DOS MINUTOS DESPUES QUE EL VEHICULO EN MENCION CON EL NUMERO DE SERIE X NO CUENTA CON REPORTE DE ROBO, POR LO QUE EL SUB OFICIAL A4 PROCEDIO A REVISAR FISICAMENTE EL VEHICULO DESCRITO ANTERIORMENTE Y UNA VEZ INSPECCIONADO FISICAMENTE SE ENCONTRO EN EL INTERIOR DEL MISMO EN EL ASIEN TO TRASERO, UN CHALECO EN COLOR NEGRO DE LOS CHALECOS TIPO TACTICOS EN CUAL SE ENCUENTRA EN SU INTERIOR UNA MASCARILLA TIPO CAPUCHA DE COLOR NEGRO PROCEDIENDO A MARCARLE COMO (INDICIO 4) POR LO CUAL EL SUB OFICIAL A4 PROCEDIO A ASEGURAR DICHO CHALECO TACTICO Y CAPUCHA EN COLOR NEGRO.

POR LO CUAL SE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO A Q1 QUE SERIA DETENIDO POR ESTAR REALIZANDO UNA CONDUCTA ILICITA Y PUESTO A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO FEDERAL QUIEN RESOLVERIA SU SITUACION JURIDICA. ASI MISMO SE ASEGURO EL VEHICULO QUE SE UTILIZO EN EL ENFRENTAMIENTO Y DEL CUAL DESCENDIO Q1 EL CUAL ES UN VEHICULO MARCA X TIPO X MODELO X COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACION NO OFICIALES X DE LA ASOCIACION CIVIL X CON NUMERO DE SERIE X. EL CUAL PRESENTA POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ENFRENTAMIENTO MULTIPLES IMPACTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, VEHICULO EL CUAL SE ENCUENTRA ASEGURADO EN LAS INSTALACIONES POLICIA ESTATAL ACREDITABLE REGION LAGUNA SITO EN KILOMETRO 010+800 ERIAZO DEL NORTE, LIBRAMIENTO TORREON, EN ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

5.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el A8, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE LA LAGUNA, en el que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de Q1 y que atribuye a elementos de la Policía del Estatal Acreditable al respecto se le comunica:

De conformidad a lo informado por el A10, El Director de la Policía Estatal, mediante oficio No. ---/2015, de fecha 04 de diciembre del año en curso, donde a su vez adjunta parte informativo ---/2015 dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Federal, de los cuales se desprenden que los hechos no son cierto tal y como lo narra la parte quejosa, lo cierto es que se detuvo a quien dijo responder al nombre de Q1 quien al momento de su detención manifestó llamarse Q1 desprendiéndose posteriormente en su declaración preparatoria del 21 de septiembre del año 2014, refiere llamarse Q1 y NO Q1, nombre que proporciono en su detención. Por lo anteriormente narrado se remite copia fotostática de parte informativo número ---/2015 donde se mencionan los hechos que originaron la detención y consignación ante el Agente del Ministerio Público Federal del C. Q1 y/o Q1, bitácora de Servicio de la Unidad X de fecha 17 y 18 de septiembre del año 2014

Asimismo no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la policía Estatal Acreditable, realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos Q1, Toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos..."

Al informe de hechos, anexó el parte informativo ---/2014, certificado médico de integridad física practicado a Q1, documento de lectura de derechos que asisten a las persona en detención, registro de cadena de custodia y bitácora de servicio, precisando que, los primeros



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dos documentos fueron anexados por la autoridad judicial que dio vista de los hechos a esta Comisión, por lo que ya obra transcrito su contenido en este apartado, mientras que la bitácora de servicio de la Coordinación General de la Policía del Estado, Policía Estatal Acreditada, de 17 de septiembre de 2015, presentada por el oficial A2 y los sub oficiales A3 y A4, textualmente refiere lo siguiente:

".....---, ESTADO FISICO AL SALIR BIEN, AL LLEGAR MAL, TURNO 2 TURNO PARTES INFORMATIVOS ---/---, OBSERVACIONES DETENIDO (.....) HORA, 7:30; LUGAR, AV. X Y X; MOTIVO, 3-30 A BORDO X ART. 65 ASI MISMO EN PERSECUCIOON AGREDIENDONOS CON ARMAS DE FUEGO, LLEGANDO A LA CALLE X Y CALLE X FRACC. X REPELIENDO LA AGRESION, HUYENDO 02 PERSONAS Y DETENIDO A UNA PERSONA (.....) HORA, 08:30; LUGAR, FRACC. X; MOTIVO, CON 18 PARA SU ATENCION MEDICA YA QUE PRESENTABA LESIONES (.....) HORA, 10:00 LUGAR, PENTAGONO; MOTIVO, CONSIGNACION (.....) HORA, 11:30 LUGAR, PENTAGONO; MOTIVO, 25-FOX PARA CONSIGNACION (.....) HORA, 10:00 LUGAR, PGR ; MOTIVO, CONSIGNACION....."

6.- Acta circunstanciada de 28 de abril del 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar los hechos referidos a continuación:

".....me constituí en el Hospital General Universitario de esta ciudad, a fin de verificar el horario en que se atendió al joven Q1 y/o Q1, toda vez que obra en autos que fue detenido a las 7:30 horas y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a las 12:00 horas y también obra el resumen clínico que demuestra que dicha persona fue ingresado al Hospital Universitario para su atención médica, entrevistándome con la E3, Secretaria Asistente de Dirección, a quien una vez que le expliqué el motivo de mi visita, señaló que requería consultarlo con el E4, lo cual hizo, y posteriormente nos dirigimos al área de archivo, y una vez que preguntó por el expediente de dicha persona



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

informaron que ya no lo tenían ahí, ya que como no había ingresado a hospitalización, sino solo a urgencias, solo guardan los expedientes un año y luego se destruyen. Acto continuo, nos dirigimos al área de Trabajo Social para verificar si cuentan en el sistema con la hora de ingreso y egreso, atendiéndonos la E5, Trabajadora Social, quien una vez que revisó el sistema, señaló que ingresó a las 18:30 horas del día 18 de septiembre del 2014 y egresó al día siguiente a las 13:00 horas, que fue trasladado de la Procuraduría General de la República, que lo acompañaba su papá de nombre E6 y que la atención que se le brindó fue por herida por arma de fuego en el miembro pélvico derecho, que la cuenta de \$1,739 fue condonada pro desconoce el motivo, señalando además que la información que proporciona es de conformidad al Sistema del Departamento de Ingresos y Admisión.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quienes, con motivo de su detención, misma que realizaron el 18 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 08:30 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, incurrieron en conductas al detenerlo, mediante las que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo que dieron como resultado la alteración de su salud, las que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, fueron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

actualizados por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la integridad y a la seguridad personal, en su modalidad de lesiones, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El 23 de febrero del 2015, la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibió el oficio signado por el Coordinador de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con sede en la misma ciudad, mediante el cual remitió la queja presentada ante ese organismo el 1 de octubre de 2014 por el A1, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, a través de la que reclamó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de Q1 por agentes de la Policía Estatal Acreditada del Gobierno de Coahuila, ello derivado de la vista dictada por la citada autoridad judicial, en atención a la solicitud del defensor del quejoso, en relación con el contenido de la declaración ministerial de su representado el 19 de septiembre de 2014, en la que manifestó que elementos de la Policía Estatal Acreditada que lo aprehendieron, lo torturaron, golpearon y le pusieron una bolsa en la cabeza y al ser inspeccionado en su integridad física por la fiscalía, se advirtió su brazo derecho enyesado, herida de proyectil de arma de fuego en la pierna derecha, hematomas en ambos costados de costillas y cintura, escoriaciones en brazo izquierdo y hematomas en ambos pómulos, aseverando el declarante que la causa de las lesiones, fue los golpes que le propinaron los policías.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Anexo a la queja interpuesta, se remitieron copias simples de los siguientes documentos: de la declaración preparatoria de Q1 y/o Q1 y/o Q1, rendida el 21 de septiembre del 2014 ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, quien dio fe que el quejoso presentaba diversas lesiones que quedaron descritas en el capítulo de evidencias de la presente recomendación; de los dictámenes de integridad física practicados al quejoso por el Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, el 18 y 20 de septiembre del 2014 y por el Médico Cirujano Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal el 18 de septiembre del 2014; del resumen clínico realizado por personal del Hospital Universitario el 18 de septiembre del 2014, en los que se advierte que presentaba diversas lesiones; documentos que obran en el proceso penal ---/2014 instaurado en contra de Q1.

Asimismo, obra escrito de ratificación de queja de Q1, quien señaló que sufrió actos de tortura por parte de los agentes de la Policía Estatal Acreditada, toda vez que lo golpearon y le colocaron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y le ponían una toalla en la cara arrojándole agua, durante el lapso de tiempo que lo tuvieron detenido hasta ponerlo a disposición del Ministerio Público de la Federación, señalando el quejoso que de ello se dieron cuenta en la Procuraduría General de la República porque lo revisó un médico y tomó fotografías de las lesiones que presentaba, por lo que, derivado de ello, personal de esa representación social lo llevó al Hospital Universitario para que lo atendieran, así como el Secretario del Juzgado tuvo conocimiento de las alteraciones causadas, pues observó todos los golpes en su organismo, finalmente aseveró que a causa de la golpiza recibida, le despegaron una placa que trae en su brazo derecho, lo que le generaba mucho dolor, según lo refirió el quejoso.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe sobre las imputaciones hechas en su contra, negó los hechos, señalando que no se encontró registro alguno en el que se hiciera mención de ellos, por lo que no se encontraba en posibilidades de remitir documentación al respecto.

Esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

documentales con respecto a los hechos de que se duele el quejoso, esta Comisión determina que los derechos humanos del quejoso Q1 fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable, ello por lo siguiente:

El Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, en vía de colaboración, remitió a esta Comisión de los Derechos Humanos el parte informativo suscrito con motivo de los hechos en los que derivó la detención del quejoso, del que se desprendió que oficiales de la Policía Estatal Acreditada intervinieron en esos hechos, por lo que, de nueva cuenta, se requirió un informe pormenorizado a la Comisión Estatal de Seguridad, quien al rendirlo, aclaró, que al momento de su detención aquí quejoso Q1 dijo llamarse Q1 y que, posteriormente, en su declaración preparatoria rectificó esa situación.

Luego de la aclaración, la autoridad negó su participación en los hechos de la manera en que fueron denunciados y anexó el parte informativo elaborado por la aprehensión del quejoso, en el que los agentes establecieron que su detención se llevó a cabo el 18 de septiembre de 2014, derivado de una persecución en la que recibieron disparos de un vehículo en el que iban tres personas, agresión que repelieron y que al ser alcanzados, las tres personas descendieron del vehículo y dos de ellas huyeron, no así el aquí quejoso, quien se encontraba tirado sobre el suelo y a un lado de la llanta delantera del lado del piloto o conductor, quien en ese momento portaba entre sus manos un arma larga, sometiéndolo a través del uso racional de la fuerza y anexaron certificado médico de integridad física, documento de lectura de derechos que asisten a personas en detención, registro de cadena de custodia y bitácoras de servicio del vehículo oficial.

Ahora bien, el quejoso Q1, al rendir su declaración ministerial ante la representación social federal, el 19 de septiembre de 2014, realizó una imputación directa sobre los elementos de la Policía Estatal Acreditada que lo aprehendieron, consistente en que lo torturaron, lo golpearon y le pusieron una bolsa en la cabeza, señalando, en esa diligencia, no tener queja en contra del personal de la representación social federal, de quien, señaló que desde que lo pusieron a disposición, lo trataron muy bien, le brindaron atención médica y le permitieron hablar con su familia, datos que se valorarán párrafos más adelante en relación con la tortura, golpes y trato que recibió, antes señalado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Ahora bien, las lesiones que aparecieron en su persona, fueron advertidas en los dictámenes médicos de integridad física realizados en su persona por el perito médico de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón el 18 de septiembre de 2014, por el perito médico de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República el 20 de septiembre de 2014, por el resumen clínico del quejoso, derivado de su atención realizada por personal del Hospital Universitario de Torreón el 18 de septiembre de 2014, por la inspección de integridad física que llevó a cabo el Agente del Ministerio Público de la Federación en la diligencia de la declaración ministerial el 19 de septiembre de 2014 y por la fe de lesiones que realizó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito de la Laguna, en la declaración preparatoria del 21 de septiembre de 2014, resultando innegable, en consecuencia, que las lesiones que presentaba le fueron inferidas durante su detención, según la referencia de los elementos policiacos, en su parte informativo de 18 de septiembre de 2014, en la que señalaron, textualmente lo siguiente:

".....Y EN ESE MOMENTO NOS PERCATAMOS QUE UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO SE ENCONTRABA TIRADO SOBRE EL SUELO Y A UN LADO DE LA LLANTA DELANTERA DEL LADO DEL PILOTO O CONDUCTOR, QUIEN EN ESE MOMENTO PORTABA ENTRE SUS MANOS UN ARMA LARGA POR LO QUE INMEDIATAMENTE LO SOMETIMOS Y LO ASEGURAMOS PARA SALVAGUARDAR NUESTRA INTEGRIDAD FISICA A TRAVES DEL USO RACIONAL DE LA ESCALA DE LA FUERZA Y UNA VEZ ASEGURADO....."

Por lo anterior, al analizar las diferentes certificaciones médicas e inspecciones físicas realizadas al aquí quejoso Q1, queda plenamente acreditado que el 18 de septiembre de 2014, fue lesionado en su integridad física, consistentes en una lesión de arma de fuego en el muslo de la pierna derecha, hematomas en ojo derecho, ambos pómulos, ambos costados de costillas y cintura, espalda, hombro izquierdo, muñeca derecha, raspones en las manos, brazo derecho enyesado, escoriaciones en brazo izquierdo y aumento de volumen en brazo derecho.

En virtud de lo anterior, la autoridad manifestó en el parte informativo ---/2014 que en la ciudad de Torreón el 18 de septiembre de 2014 aproximadamente entre las 07:30 y 08:30 horas, tuvieron una persecución e intercambio de disparos con unas personas que iban a bordo de un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

vehículo, quienes al ser alcanzados, huyeron, a excepción del agraviado al que aseguraron y detuvieron usando la fuerza de manera racional, para ponerlo a disposición de la autoridad competente, por su participación en la comisión de conductas presuntamente delictivas.

La autoridad señalada como responsable, al rendir su informe, no realizó ninguna manifestación en relación con los hechos que le imputaron, esencialmente relativo a las lesiones que profririeron en contra del quejoso, posterior a su detención hasta su puesta a disposición de la autoridad ministerial, sino que, únicamente, se limitó a anexar el parte informativo de la detención de Q1, donde se advirtió que fue detenido, luego de una persecución e intercambio de disparos, y en el momento de su aseguramiento y aprehensión fue usada la fuerza de forma racional.

Este organismo público autónomo reconoce la labor que realizan las corporaciones de policía tendientes a garantizar la función de seguridad pública que les corresponde y, en forma particular, la defensa de la seguridad y tranquilidad de la sociedad y de sus habitantes, sin embargo, es su deber señalar las conductas que resultan violatorias a los derechos humanos con motivo de los actos de autoridad que realizan.

Sin embargo, resulta cuestionable que los elementos de policía, posterior a haber repelido la agresión de que fueron objeto, hayan sometido y asegurado al aquí quejoso, para salvaguardar su integridad física, a través del uso de la fuerza, quejoso quien se encontraba tirado sobre el suelo y a un lado de la llanta delantera del lado del piloto o conductor, portando entre sus manos un arma larga, por no corresponder la respuesta policial para el uso de la fuerza al nivel de percepción de resistencia, es decir, el quejoso se encontraba tirado sobre el suelo y portaba un arma larga sus manos, conducta que, de acuerdo a los Niveles de Fuerza (5) establecidos por el derecho internacional adoptados en México en 1997, puede corresponder a una sumisión, a una resistencia pasiva o a una resistencia activa, ello en atención a que los elementos de policía no describen la conducta que tenía el quejoso al momento en que portaba el arma en sus manos y no hay dato que aporten los elementos que indique que el quejoso hubiere incurrido en una agresión física no letal hacia ellos al momento en que portaba el arma en sus manos que validara el empleo de las tácticas defensivas no letales, ello de acuerdo al



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Protocolo de Prevención y Reacción Policía Estatal para el Uso de la Fuerza, que fuera aportado como evidencia por la Comisión Estatal de Seguridad en el 2014 y del cual se emitió la recomendación 1/2014 por esta Comisión de los Derechos Humanos.

En tal sentido, el nivel de percepción policial, al momento en que el quejoso estaba tirado sobre el suelo y portaba un arma larga en sus manos, fuese de sumisión, resistencia pasiva o resistencia activa, solamente legitimaba, como respuesta policial, el control verbal, control de contacto y control físico, respectivamente, en su caso, lo que no implica el uso de la fuerza, pues ésta, como táctica defensiva no letal, corresponde a una agresión física no letal, lo que no se actualiza en el presente caso dadas las circunstancias en que encontraron al quejoso, tirado en el suelo, toda vez que no se advierte que hubiere existido por parte del quejoso una agresión física no letal, considerando, como se dijo, que estaba tirado en el suelo y no señalan la conducta que tenía con el arma de fuego en sus manos.

De ello, la autoridad solamente se limitó a mencionar que utilizó la fuerza racional para someter y asegurar al quejoso, sin embargo, no precisó en el parte informativo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que justificaran el que actuaran de esa manera, cuenta habida que las múltiples lesiones que presentó el quejoso posterior a su puesta a disposición, indican un uso desmedido y desproporcionado de la fuerza a su persona, considerando, como se dijo, el hecho de que el quejoso se encontraba tirado en el suelo y al lado de una llanta del vehículo en el que se trasladaba, portando un arma de fuego en sus manos, hecho del que no señalan la conducta que tenía con esa arma, advirtiéndose que en ese momento ya se encontraba herido de bala en su pierna por motivo del intercambio de disparos, por lo que resulta factible que ya no presentara resistencia al arresto en esas condiciones y contra tres elementos que lo aseguraron.

En tal sentido, no se justifica que los oficiales de policía hubieren inferido las lesiones que presentaba el quejoso en su integridad consistentes en lesiones en ojo derecho, ambos pómulos, ambos costados de costillas y cintura, espalda, hombro izquierdo, brazo derecho, brazo izquierdo y aumento de volumen en brazo derecho, sino solamente se justifica la lesión producida por arma de fuego en el muslo de la pierna derecha, derivado de la agresión que los elementos de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

policía repelieron por parte de los tripulantes del vehículo, la que no es materia de reclamo alguno en su queja.

Es importante señalar que el quejoso Q1, al rendir su declaración ministerial, el 19 de septiembre de 2014 y al exponer los hechos de que fue objeto, mediante carta por escrito que remitió a esta Comisión, realizó una imputación directa a los elementos de la Policía Estatal Acreditada que lo aprehendieron, consistente en que lo torturaron, que le pusieron una bolsa en la cabeza para asfixiarlo y que le echaron agua en la nariz, misma que tragó, sin embargo, los dictámenes médicos, a excepción de las lesiones externas que se le infirieron al quejoso, antes analizadas y valoradas, no hacen referencia a que el quejoso presentara lesión interna o tuviera indicios de asfixia o ahogamiento, por lo que, en tal sentido, no puede estimarse acreditados esos hechos posterior a la detención de que fue objeto.

Por último, si bien es cierto que los hechos acontecieron posterior a las 7:30 horas del 18 de septiembre de 2014 y la puesta a disposición ante la autoridad ministerial federal se realizó hasta las 12:00 horas de ese mismo día también lo es que no puede considerarse que en ese transcurso de 4:30 horas en la puesta a disposición haya existido retención ilegal, considerando que la duración de los hechos, aproximadamente de una hora, la atención médica al lesionado por una hora y media, quien fue objeto de lesión por proyectil de arma de fuego que requería su inmediata atención y la elaboración de documentación respectiva para su puesta a disposición, de aproximadamente una hora y media, según la bitácora de servicio de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, de 18 de septiembre de 2014, se justifica por parte de la autoridad, por lo que no ha lugar a emitir recomendación al respecto sobre esa voz de violación.

Los funcionarios encargados de la investigación de una conducta delictiva, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito y/o falta administrativa, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que una vez que cesaron los balazos el agraviado, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos aprehensores.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de Q1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos aprehensores de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, pues como ya se dijo, lesionaron al quejoso mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada.

Es importante señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que detuvieron al agraviado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que le infirieron lesiones al quejoso Q1, sin justificación alguna, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso Q1.

Por lo que hace a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En ese contexto al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el A1, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna y por el C. Q1, en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos de la Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad, de Torreón, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al derecho humano a la integridad y a la seguridad personal en su modalidad de lesiones, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Policía Estatal Acreditable que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, que detuvieron al quejoso Q1, el 18 de septiembre de 2014 posterior a las 7:30 horas, por haberle inferido las lesiones de que fue objeto el quejoso, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditable, que detuvieron al quejoso Q1, el 18 de septiembre de 2014 posterior a las 7:30 horas, por haberle inferido las lesiones de que fue objeto, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos humanos de ninguna clase en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas y el uso de la fuerza, según sus niveles de fuerza establecidos por el derecho internacional adoptados por México en 1997 así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE